

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.  
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY 118 DE 2023 SENADO - 073 DE 2022 CÁMARA

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA  
FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN  
COLOMBIA"*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

1

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA INTERNA DE LAS PERSONERÍAS:** Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal y/o distrital determinará, a iniciativa del personero, previa presentación del estudio técnico, la estructura administrativa, funciones, salarial y grados de asignación básica.

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTICULO 10º. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERÍAS,**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

### **CONTRALORÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

*Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.*

*Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:*

### **PERSONERÍAS**

*Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación*

#### **CATEGORÍA**

*Especial 1.6%*

*Primera 1.7%*

*Segunda 2.2%*

*Aportes máximos en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales*

*Tercera 400 SMML*

*Cuarta 330 SMML*

*Quinta 240 SMML*

*Sexta 200 SMML*

### **CONTRALORÍAS**

*Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación*

#### **CATEGORÍA**

*Especial 2.8%*

*Primera 2.5%*

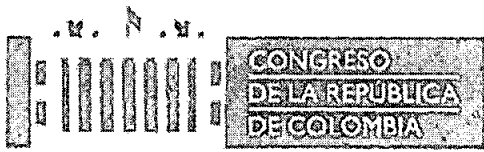
*Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%*

**Parágrafo 1.** *Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141**

**[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)**



## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

**Parágrafo 2.** El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 SMML, de la siguiente forma:

Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y, diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal

**Parágrafo 3.** Lo dispuesto en el parágrafo anterior empezará a regir en el período fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedará de la siguiente forma:

*Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, las ciencias económicas, jurídicas o sociales, se podrán realizar las prácticas profesionales o laborales en las personerías municipales o distritales, previa designación y/o autorización de su respectivo decano.*

**Parágrafo.** Las prácticas profesionales o laborales de las que trata el presente artículo deberán desarrollarse según lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020 y demás normas que regulen la materia.

**ARTÍCULO 5.** Cuando las autoridades del orden nacional, departamental, distrital, municipal o los entes de control, remitan despachos comisorios a las personerías, deberán garantizar los recursos necesarios para lograr el cumplimiento de los mismos, cuando la labor comisionada se deba realizar fuera del área urbana de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO.** El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

*actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

*Los recursos de apelación, queja, y la consulta frente a las decisiones de las personerías municipales y distritales, serán resueltos por las procuradurías regionales, distritales o provinciales de la Procuraduría General de la Nación, según corresponda.*

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.*

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY 118 DE 2023 SENADO - 073 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 02 DE ABRIL DE 2024, ACTA N° 36.**

**PONENTE:**

  
**ALEJANDRO VEGA PEREZ**  
Senador de la República

Presidente,

  
**S. GERMAN BLANCO ALVAREZ**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

Secretaria General,

*Yury Lineth Sierra Torres*  
YURY LINETH SIERRA TORRES